

# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

PROBLEMAS FISCALES
"REGIMEN DE LA ENAJENACION DE ACCIONES
EN MEXICO"

TRABAJO DE SEMINARIO

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADA EN CONTADURIA

P R E S E N T A:

ROCIO MATA DIAZ

ASESOR: C. P. ALEJANDRO LOPEZ GARCIA

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.

1996.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

# DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



# FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES. FACULTO DE ESTUDIOS SUPERIORIO DE HIRAN

DR. JAIME KELLER TORRES DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN PRESENTE.

> DATE: . . . \$1300APF3 AT'N: ING. RAFAEL RODRIGUEZ CEBALLOS Jefe del Departamento de Exámenes Profesionales de la FES-C.

> > DEP/VOBOSEM

permitimos co		mento de Exámenes Profesionalo jue revisamos el Trabajo de Sem	
Problema	: Fiscales "ré	Sgimen de la Enajenación o	de Acciones en México"
que presenta	la pasante: M	Mata Díaz Rocio	
con número de	cuenta: 88109	975-6 para obtener el	Título de:
Licenciada	en Contadurí	ía	·
		o reúne los requisitos necesarios rrespondiente, otorgamos nuestr	
ATENTAN	A P N T P		
		of renimieriu	
	ZA HABLARA E	,	
Cuautitlan Izca	ili, Edo. de Mexi	co, a 12 de Agosto	de 19 96
MOD	ULO:	PROFESOR:	FIRMA:
III	C.P. José	Alejandro López García	<u> </u>
	C.PJuan	Manuel Cano Guarneros	- Marie
II	C.P. Fern	ando Ramón Urzua González	

## DEDICATORIAS

#### A DIOS

Por darnos la vida para poder conocer sentimientos como la felicidad, la tristeza, el éxito, el fracazo y aprender de ellos.

## A LA UNAM

Por la oportunidad que nos brinda al contribuir en nuestra formación profesional.

# A LA FES CUAUTITLÁN

Por el compromiso adquirido para representar digna y profesionalmente los principios de nuestra universidad.

## A LOS PROFESORES

Porque gracias a ellos hemos adquirido las bases de nuestra personalidad profesional.

## A MI MADRE Y PADRE

Por el apoyo incondicional que me brindaron en todo momento, y que me impulsó a lograr éste anhelo.

> A MIS HERMANAS Y HERMANOS

Por la confianza, comprensión y cariño que me brindan.

A MIS AMIGOS

Por su amistad y por brindarme su confianza.

# INDICE

	OJETIVO	. 2
	INTRODUCCIÓN	. 3
CAPITULO I	GENERALIDADES	
	1.1 Antecedentes	. 6
	1.2 Conceptos Básicos	.19
	1.3 Clasificación	21
	1.4 Sujetos de la Enajenación de Acciones	.26
CAPITULO 2	MARCO LEGAL	
	2.1 Del Contrato	.28
	2.2 De las obligaciones adquiridas	.34
	2.3 Aspecto Legal	30
CAPITULO 3	RÉGIMEN FISCAL VIGENTE	
	3.1 Ley del Impuesto Sobre la Renta	.42
	3.2 Reglamento de la Ley del del Impuesto Sobre la Renta	.54
	3.3 Resolución que establece reglas generales y otras	
	disposiciones de carácter fiscal para el año de 1996	59
CAPITULO 4	CASO PRACTICO	2
	ANEXO 1	9
	ANEXO 2	0
	CONCLUSIONES	
	BIBLIOGRAFIA	13

# OBJETIVO

PRESENTAR Y ANALIZAR CON EL NUEVO PROCEDIMIENTO LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES, EMITIDAS POR UNA SOCIEDAD ANÓNIMA PARA LOS CONTRIBUYENTES PERSONAS FÍSICAS, QUE ES UNA DE SUS OPCIONES DE INVERSIÓN.

#### INTRODUCCIÓN

La inversión hoy en día, es una de las operaciones que con más frecuencia se presenta en la práctica, pues con los cambios económicos tan drástico que estamos viviendo en el país, se presentan alternativas de operación como la enajenación de acciones. Debido a la situación tan agobiante por concecuencía de la inflación que estamos enfrentando, surge la necesidad de invertir para obtener un beneficio económico que en el futuro nos garantice un patrimonio confiable.

Para destacar la importancia de la acción como un bien que circula y forma parte del patrimonio de las personas que intervienen en el capital de las empresas, basta señalar que el conjunto de acciones en circulación representa la propiedad de la casi totalidad de los bienes que forman el patrimonio de las empresas en México.

La enajenación de acciones es muy frecuente en la práctica, ya que, transmite la propiedad de las empresas en todo o en parte, y produce efectos muy marcados de carácter fiscal sobre el patrimonio personal del inversionista, que éste debe conocer como parte de sus estrategias de inversión.

El desarrollo del tema está enfocado a la Sociedad Anónima, ya que es la más preponderante entidad lucrativa en nuestro país. El análisis del tema es desde la óptica de el campo de acción de la Contaduría Pública, sin que se pretenda profundizar en aspectos jurídicos, lo cual es competencia en materia de Derecho.

En la presente tesina se da a conocer el nuevo procedimiento para determinar tal operación. Con las reglas fiscales que con frecuencia la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establece, es importante estar bien informados oportunamente para una adecuada toma de desiciones. El nuevo procedimiento entro en vigor a partir del 1o. de enero de 1996, este cambio trascendental simplifica el mecanismo para determinar el ingreso por la enajenación de acciones.

También se mencionan algunos aspectos importantes como las obligaciones y derechos que se contraen en concecuencia de ésta operación. Es grande el riesgo que se corre al invertir en estas operaciones, pero su exito depende de una adecuada planeación estrategica y estabilidad económica permanente.

Es por eso, la elaboración de la presente tesina, que su propósito es hacer más accesible el tema para los inversionistas, y en general a toda persona interesada en el tema.

# CAPITULO 1

**GENERALIDADES** 

#### 1.1 ANTECEDENTES

# A. RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A PERSONAS FÍSICAS (1965- 1988)

#### 1. Origen del Gravámen

La enajenación de acciones y partes sociales de sociedades mercantíles efectuadas por personas físicas ha estado gravada por la ley del Impuesto Sobre la Renta desde el 1 de enero de 1965. Sin embargo, las Leyes de Ingresos de la Federación por los ejercicios físcales de 1965 a 1971 establecierón una disposición en el sentido de que no se pagaría dicho impuesto sobre las útilidades que obtuvieran las personas físicas en éstas operaciones.

#### 2. Acto Accidental de Comercio

A partir de 1972 se modifica la Ley del Impuesto Sobre la Renta para gravar como acto accidental de comercio a las útilidades obtenidas por las personas físicas en la enajenación de valores mobiliarios. A partir de ese año se establece una exención cuando la operación se realice en el país a través de bolsa de valores autorizada. En su caso, el impuesto se calculaba aplicando a la utilidad obtenida en cada operación la tarifa correspondiente a las sociedades mercantíles. Las utilidades obtenidas no eran

acumulables en la declaración anual de las personas físicas y el adquirente no tenía obligación de retener impuesto alguno. Este gravámen estuvo en vigor hasta 1978.

#### 3. Sociedades Inmobiliarias

En 1975 se modificó la Ley del Impuesto Sobre la renta para establecer reglas especiales conforme a las cuales se gravó la utilidad obtenida por personas físicas en la enajenación de acciones y partes sociales de sociedades imnobiliarias u otras sociedades que directa o indirectamente a más del 50 % de sus ingresos por conceder el uso o goce temporal de inmuebles, inclusive en aquellos casos en los que las enajenaciones se efectuarán en la bolsa de valores. Este gravámen desapareció en 1979.

Para determinar el gravámen de diferencia, se tomaban en cuenta el valor del avalúo de los inmuebles, rentas estimadas en un 12 % del valor catastral de los mismos, la deducción de pérdidas incurridas al vender acciones en la misma sociedad imnobiliaria, así como la posibilidad de aplicar una escala de desgravamiento dependiendo del tiempo transcurrido entre la adquisición y la enajenación, que fluctuaba del 50 % al 100% de la utilidad obtenida.

El pago provisional del impueto ascendía a un 20 % del monto total de la operación y tenía que ser retenido y enterado por el adquirente. A petición del vendedor, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podía autorizar una retención menor. Las utilidades obtenidas eran acumulables en la declaración anual y el impuesto definitivo

debfa ser cubierto por el enajenante dentro de los 30 dias siguientes a la fecha en que se celebraba la operación.

#### 4. Costo de Adquisición

De 1979 a 1988, se estableció que el costo comprobado de adquisición, tratandose de accionistas, personas físicas, era igual al monto original de la aportación o al valor nominal de las acciones emitidas por capitalización de utilidades. En el caso de acciones adquiridas de un tercero se aceptó el precio pactado por las partes, cuando acreditaba que se había efectuado la retención (que se comentara en el No. 9 del presente apartado). Además, se establecierón las reglas para determinar el costo de las acciones adquiridas de las personas físicas por herencia, donación o fusión de sociedades mercantiles.

En 1981 se incorporó a la Ley, una disposición que obligaba a las personas físicas que no podían identificar el costo de las acciónes enajenadas, a considerar el costo que correspondía a las primeras que hubieren adquirido de cada sociedad emisora. De 1985 a 1988 se aplicá ésta regla, aún en los easos en que se pudiera identificar el costo de las acciones enajenadas.

#### 5. Ajuste por Antiguedad

El régimen fiscal aplicable a la enajenación de títulos valor o partes sociales efectuada por personas físicas o por personas morales de nacionalidad extranjera residentes en el extranjero se modifica sustancialmente a partir de 1979, en virtud de

que se permitió ajustar el costo de las acciones en función al tiempo transcurrido entre su adqusición y enajenación, aplicando factores de actualización por inflación, contenidos en la propia Ley. Posteriormente, éstos factores se publicaron en la Ley de Ingresos de la Federación de 1980 y en las Leyes Anuales que establecen, reforman o derogan diversas disposiciones fiscales de 1981 a 1988. Apartir de 1982 se eliminó éste ajuste para las acciones al portador, las cuales dejaron de existir en 1984.

#### 6. Ajuste por Utilidades, Pérdidas y Dividendos.

En 1981 existió la opción para las personas físicas que enajenaban acciones nominativas y partes sociales, de efectuar un segundo ajuste al costo de sus inversiones, en función de los resultados obtenidos y las utilidades obtenidas por la sociedad emisora, ajustados con factores de inflación conforme al número de años transcurridos entre su adquisición y su enajenación.

Cuando transcurrían más de 5 ejercicios, entre la adquisición de las acciones y partes sociales y la fecha de enajenación, únicamente se consideraban los últimos 5 ejercicios.

De 1982 a 1988, se estableció que para efectos de éste ajuste se debia considerar la utilidad fiscal disminuida, en su caso, con la deducción adicional del Artículo 51 con el importe del Impuesto Sobre la Renta y con la participación de utilidades a favor de los trabajadores.

Por lo que se refiere a la pérdida, de 1982 a 1988 se consideró la diferencia que resultaba de disminuir de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciónes autorizadas por la Ley, sin incluir a partir de 1983 la deducción por concepto de dividendos o utilidades distribuidas.

En las operaciones realizadas de 1982 a 1988, cuando la adquisición de las acciones y partes sociales hubiere sido anterior al 1 de enero de 1975, únicamente se debían considerar las utilidades o las pérdidas fiscales netas y los dividendos pagados que correspondían entre esa fecha y la de enajenación.

#### 7. Pérdidas en la Enajenación de Acciones

De 1979 a 1982 las personas físicas que obtubieron ingresos por la enajenación de bienes pudieron deducir, entre atros, las pérdidas sufridas en la enajenación de acciones y partes sociales correspondientes a los últimos 3 años, cumpliendo a partir de 1981 con los requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Las reglas para amortizar las pérdidas sufridas en la enajenación de acciones de 1983 a la fecha consiste en dividir la pérdida sufrida entre el número de años que la persona física ha conservado las acciones, sin exeder de diez. El resultado obtenido se puede disminuir de los demás ingresos acumulables del año en que se sufrio la pérdida. El impuesto que resulte a su favor por la parte no amortizada se podrá acreditar contra el impuesto correspondiente a la ganancia por enajenación de bienes que se obtengan en

los siguientes tres años del calendario. Sin embargo, las reglas anteriores únicamente son aplicables si se cumplen ciertos requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. En la mayoría de los casos, las disposiciones reglamentarias prácticamente nulifican la posibilidad de aplicar las pérdidas sufridas, en virtud de que consideran como precio de venta de las acciones, el mayor entre el precio pactado y el determinado a partir de un concepto denominado Capital Social Ajustado, el cual normalmente es muy superior al precio de la operación.

#### 8. Ingresos Acumulables

En las declaraciones anuales de las persona físicas de 1979 a 1982 se acumulaba una quinta parte de la ganancia obtenida. A las cuatro quintas partes restantes se les aplicaba una tasa impositiva que se obtenía dividiendo el Impuesto anual entre la base gravable del ejercicio.

En 1983, se modifica la Ley para establecer que únicamente será acumulable en la declaración anual de las personas físicas, el resultado de dividir la ganancia por la enajenación de acciones entre el numero de años transcurridos entre la fecha de la adquisición y la enajenación, cuando el número de años trancurridos exedía de diez, solamente se concideraban diez. A partir de 1988, el número de años transcurridos no exederá de veinte. A la parte de la ganancia no acumulable se le aplicará una tasa impositiva que se obtendrá dividiendo el impuesto anual entre la base gravable del ejercicio.

A partir de 1987 se eliminan los gastos médicos, funerarios y donativos para calcular la tasa efectiva del impuesto correspondiente a la base gravable, aplicable a la parte del ingreso no acumulable.

Para calcular la tasa efectiva del impuesto correspondiente a la base gravable, a partir de 1988 se puede optar por aplicar la tasa promedio que resulte de sumar las tasas calculadas, conforme a las reglas anteriores para los últimos cinco ejercicios, incluído aquel en que se realizó la enajenación, dividida entre cinco.

#### 9. Pagos Provisionales

Desde 1979 se generalizó la obligación para el adquirente de retener a los enajenantes personas físicas un 20 % del monto total de la operación por concepto del pago provisional. Previa solicitud justificada del enajenante, las autoridades fiscales estuvieron facultadas, hasta el 29 de febrero de 1984, para autorizar una retención menor.

En 1981 se estableció que el adquirente podía afectar una retención menor si cumplía con los requisitos del Reglamento del Impuesto Sobre la Renta. Dichos requisitos se publicarón en el Diario Oficial de la Federación hasta el 29 de febrero de 1984 y consisten básicamente en presentar previo aviso firmado por el enajenante comunicando que se formulará dictamen por Contador Público, registrado para efectos fiscales.

Las reglas para presentar el dictamen contenidas en la publicación citada se reformaron a partir del 18 de julio de 1988.

#### 10. Enajenación en Bolsa de Valores

En 1979 se establece en la Ley del Impuesto Sobre la Renta una disposición que exceptúa del pago de dicho impuesto a los ingresos obtenidos por las personas físicas, con motivo de la enajenación de títulos valor, cuando la operación se realice en el país a través de bolsa de valores autorizada, siempre que dichos valores sean de los que se colocan entre el gran público inversionista, conforme a las reglas generales que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Esta exención es aplicable a personas físicas y morales residentes en el extraniero.

# B. RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A SOCIEDADES MERCANTILES (1981-1988)

#### 1. Registro de Acciones Adquiridas

En 1981 se estableció la obligación de llevar un registro de las acciones adquiridas por las Sociedades Mercantiles, distinguiéndose cada una en particular o en su conjunto las emitidas por cada sociedad, y considerando, cuando no se les podía distinguir individualmente, a las acciones que en su caso se enajenaban como las primeras que se adquirían. Apartir de 1982, se modifico está abligación para señalar que el

contribuyente tiene la obligación de distinguir las acciones emitidas por cada sociedad, así como la series que conceden diversos derechos. Por otra parte, se presume que las acciones enajenadas son las primeras que se adquirieron, aún en aquellos casos en que se pueda distinguir con precisión enáles son las acciones enajenadas.

#### 2. Ajuste por antigüedad

Las operaciones realizadas con inversiones que se efectúan entre personas físicas o de personas físicas con personas morales y entre personas morales ya scan nacionales o extranjeras, brevemente diremos que las sociedades mercantiles que enajenaban valores mobiliarios podían ajustar al monto original de la inversión aplicando factores de inflación, conforme a los años transcurridos entre la adquisición, de acuerdo con la tabla de ajuste establecida anualmente por el Congreso de de la Unión, contenida en la Ley que establece, reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones físcales, en vigor en cada uno de esos años. Los factores citados fueron aplicables a las bases nueva y tradicional en 1987 y a esta última en el año de 1988. Para determinar la actualización de las acciones en la base nueva del año de 1988, el monto original de la inversión se ajustó multiplicándolo por el factor de actualización, determinado con base en el Indice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al período correspondido desde el mes en que se realizó la inversión o la adquisición hasta el mes inmediato anterior a aquél en que se efectuó la enajenación.

#### 3. Ajuste por Utilidades, Pérdidas y Dividendos

Adicionalmente, las Sociedades Mercantiles debían efectuar un segundo ajuste tomando en cuenta las milidades o las pérdidas fiscales netas, ajustada con factores de inflación, disminuidas con el importe de los dividendos decretados ajustados con el factor de antigüedad correspondiente al período transcurrido entre la fecha enque se cobraban los dividendos y la fecha en que se enajentaban las acciones.

Para determinar este ajuste eran aplicables los comentarios efectuados en el No. 7 del apartado anterior de la presente sección, salvo que en la base nueva del año de 1988 fueron aplicables los factores de actualización basados en el Indice Nacional de Precios al Consumidor.

#### 4. Pérdidas en la Enajenación

Es importante destacar que a partir de 1968 se establece que las pérdidas en la enajenación de acciones no serán deducibles, salvo que ast lo autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la adquisición y la enajenación se realice en bolsa o se efectúe dando cumplimiento a los requisitos que en las reglas generales establezca la citada secretaría; o bién se reunan los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

En la mayoria de los casos, las disposiciones reglamentarias, actualmente en vigor, prácticamente mulifican la posibilidad de aplicar las pérdidas sufridas, en virtud de que

consideran como precio de venta de las acciones el mayor entre el precio pactado y el determinado a partir de un concepto denominado capital social ajustado, el cuál normalmente es muy superior al precio de la operación.

Independientemente de lo anterior, las pérdidas que cumplan los requisitos de deducibilidad, a partir de 1988, no pueden exeder del momto de las ganancias que, en su caso, obtenga la sociedad mercantil en la enajenación de acciones, partes sociales, obligaciones y otros valores mobiliarios en el mismo ejercicio o en los tres siguientes. Dichas pérdidas se actualizarán multiplicandolas por el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el mes en que ocurrieron hasta el mes del cierre del ejercicio. La parte de la pérdida que no se deduzca en un ejercicio, se actualizará multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al período correspondido desde el mes de cierre del ejercicio en que se actualizó por última vez hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior al ejercicio en que se deducirá.

#### PROBLEMAS EN RELACIÓN CON ACCIONES MUY ANTIGUAS

La obtención de datos sobre antecedentes de tenencia de las acciones se dificulta grandemente en relación con títulos adquiridos en fechas remotas, porque las operaciones con acciones en gran número de los casos no se documentaban, dado que los regimenes fiscal y mercantil prevalecientes en algunas épocas no contemplaban ese requisito. lo cual se corrobora con las referencias siguientes:

Hasta en el año de 1971, la enajenación de acciones por personas físicas se encontraba exenta del impuesto sobre la renta. Esto ocacionaba que en operaciones de enajenación entre personas físicas, a ninguna de las partes interesaba documentar la operación, máxime que en ese tiempo sólo se operaba con acciones al portador. El registro de la operación sólo se daba en el caso de que el adquirente fuera una sociedad mercantil, porque ésta, como contribuyente del impuesto, sí estaba obligada a comprobar la operación.

Hasta el año de 1982, la Ley General de Sociedades Mercantiles autorizaba la libre circulación de acciones al portador, opción por la que se inclinaban la mayoría de las sociedades emisoras de acciones, por lo que hasta esa fecha se mantuvo el anonimato en la propiedad y tenencia de títulos, quedando en concecuencia ocultas, en muchos casos las operaciones con acciones.

En el régimen de enajenación de acciones vigente hasta el 31 de diciembre de 1988, existía un procedimiento que consistía en considerar, en el caso de enajenación pareial de un paquete de acciones, que se enajenaban las que primero se hubieran adquirido.

Lo anterior podía dar lugar a que en un momento dado, por haber sido adquiridas primero, se hubieran dado de baja las acciones correspondientes a la inversión original, derivadas de aportaciones en efectivo o en bienes o adquiridas de terceros, y sólo quedarán en existencia acciones de capitalización.

Si al 31 de diciembre de 1988 hubieran quedado en existencia sólo acciones de capitalización, con el nuevo procedimiento que entró en vigor el 1o. de enero de 1989,

resultaria que dichas acciones no tendrían costo comprobado de adquisición, para los efectos de su enajenación dentro de un nuevo paquete de acciones que se integrara dentro del nuevo régimen.

#### 1.2 CONCEPTOS BÁSICOS

#### ACCIÓN

"Conforme a los artículos 111 y 112 de la LGSM, acción es la parte alicuota del Capital Social representada en título de crédito que atribuye a su tenedor legítimo la condición de sacio y la posibilidad de ejercer los derechas que de ella emanan". 1

#### **ENAJENACIÓN**

Es transmitir a otro algún derecho, o el dominio de una cosa.

Fiscalmente el Art. 14 del Código Fiscal de la Federación establece que:

Se entiende por ENAJENACIÓN de bienes:

- Toda transnusión de propiedad, aún en la que el cnajenante se reserva el dominio del bien enajenado.
- II. Las adjudicaciones aún cuando se realizan a favor del acreedor.
- III. La aportación a una sociedad o asociación.
- IV. La que sealiza mediante el arrendamiento financiero.
- V. La que se realiza a través del fideicomiso.
- I Instituto de Investigaciones Jurídicas, "Diccionario Jurídico Mexicano". UNAM, México 1987, pag. 45.

- VI. La cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso.
- VII. La transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho para adquirirlo que se efectúe a través de enajenación de títulos de crédito o de la cesión de derechos que los representen.
- VIII. La transmisión de derechos de crédito relaciónados a proveeduría de bienes, de servicios o de ambos a través de un contrato de factoraje financiero en el momento de la celebración de dicho contrato.

## **ENAJENANTE**

Persona física o moral que transmite sus acciones u otra propiedad a una segunda persona llamada adquirente.

#### **ADQUIRENTE**

Persona física o moral que entra poseción de las acciones u otro bien por una segunda persona llamada enajenante.

#### SOCIEDAD EMISORA

Es la Persona Moral que pone en circulación sus acciones a fin de contraer recursos monetarios y nuevos socios accionistas.

## 1.3 CLASIFICACIÓN

Existen diversas clasificaciones de las acciones dependiendo de las características propias de cada una de ellas, y puden ser:

Por su Contenido

De Capital

De Goce

De Trabajo

Por su forma textual

Sencillas

Multiples

Por su forma de pago

Liberadas

Pagaderas

Por su valor

Con valor nominal

Sin valor nominal

Por los derechos que confieren

Ordinarias

Preferentes

Existen diversos tipos de acciones y los más representativos son :

De Goce

Acciones que tienen participación en las utilidades de una empresa.

De Trabajo

Cuando asi lo prevenga el contrato social podran emitirse en favor de la persona que preste sus servicios a la sociedad. 1

Liberadas

Son las que estan totalmente pagadas.

Pagaderas

Las que se van pagando paulatinamente.

Sin valor nominal

Las que carecen de valor nominal, pueden aumentar o disminuir su capital, social sin necesidad de cambiar o resellar notarialmente los títulos representativos de las acciones.

<sup>1</sup> Ley General de Sociedades Mercantiles. Artículo 114.

Ordinarias (Comunes)

Representan la aportación efectuada y confieren a sus tenedores los mismos derechos.

Preferentes

Los tenedores poseen privilegios especiales que no tienen las acciones ordinarias.

Desertoras

Acciones pagaderas que no concluyen el pago de una exhibición vencida.

Amortizadas

Que por razón de disminución de capital han sido reembolsadas a los accionistas.

Acciones en Tesorería

Acciones emitidas, pendientes de suscribir. Su valor total debe aparecer disminuyendo el capital social.

Suscritas

Representan una parte del capital social cuyo importe esta totalmente pagado por los accionistas o se comprometierón a pagar.

Acciones y Bonos de Fundador

Acciones emitidas en el momento de creación de una entidad y confieren privilegios especiales.

Clasificación de Enajenación

Existen 2 tipos de Enajenación:

Privada y

Pública

Enajenación Privada

Es la que se realiza entre particulares. Los accionistas de la sociedad tiene preferencia de compra de sus acciones, en caso de tratarse de una nueva sociedad ó empresa, se efectúa entre grupo de inversionistas que son invitados a participar en el Capital sin establecerse mediante la Bolsa Mexicana de Valores.

Enajenación Pública

Es la que se efectúa a través de la Bolsa Mexicana de Valores ó através de intermediarios como las Casas de Bolsa y las Sociedades de Inversión.

Para la inscripción a la Bolsa Mexicana de Valores se debe cumplir con ciertos requisitos y autorizaciones correspondientes. El objeto de ésta, es el captar el ahorro público de pequeños inversionistas personas físicas, para canalizarlo a proyectos rentables a cargo de las empresas que garanticen con eficiencia y solidez, rendimientos adecuados y la integridad de la inversión.

24

La Secretaría de Hacienda y Credito Público ha creado condiciones necesarias eximiendo del Impuesto Sobre la Renta las operaciones de enajenación de acciones de oferta pública que se realicen a través de ella, siempre que sus titulares sean personas lisicas, en concordancia con ésta política a las personas morales no se les otorga dicha exención, porque se concidera que esas empresas deben destinar los recursos financieros que manejan a sus propios línes, entre los cuales no se encuentra como objeto fundamental la inversión en acciones de otras unidades económicas.

#### 1.4 SUJETOS DE LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES

Todas las Personas Físicas y Morales pueden ser sujetos de la enajenación de acciones. Debemos de ubicar como contribuyente del impuesto a la persona que va a enajenar las acciones (enajenante), pues es él, el que percibe cierta cantidad de dinero u otra contraprestación, la cual en su caso, ve modificado su patrimonio y por lo tanto es sujeto al gravámen al generar una ganancia por la venta de sus bienes accionarios.

La persona que adquiere las acciones (adquirente), es conciderada para el fisco como responsable solidario, puesto que en él recae la responsabilidad de hacer las retenciones de impuesto que en su caso procedan y a si mismo, hacer el entero correspondiente.

La sociedad emisora a partir de 1991 se convierte también en responsable solidario, puesto que al inscribir en el libro de acciones a los nuevos socios o accionistas, deben comprobar que éstos hayan retenido y enterado el impuesto respectivo o en su caso haber recibido copia del dictamen del Contador Público Registrado que ampare esa enajenación.

# CAPITULO 2

MARCO LEGAL

#### 2.1 DEL CONTRATO DE COMPRA -VENTA

Contrato de Compra -Venta de acciones que celebran por una parte el vendedor o enajenante y por otra el comprador o adquirente.

#### DECLARACIONES

#### 1. Declara el Vendedor:

- a) Ser de nacionalidad mexicana, mayor de edad y con suficiente capacidad legal para obligarse en los términos de éste contrato.
- b) Que es legitimo propietario de x número de acciones que representan el Capital Social de la Cía. Y, que se encuentran amparados con los títulos de los mismos de tal valor nominal.
- c) Las mencionadas acciones se encuentran libres de gravamenes o limitaciones de dominio, por lo que puede disponer de ellas con toda libertad.

La Cía. Y, fue legalmente constituida de conformidad con las Leyes de los Estados

Unidos Mexicanos, según se acredita con la escritura pública No.\_\_\_\_\_\_\_ otorgada con
fecha \_\_\_\_ del mes \_\_\_\_\_ del año\_\_\_ ante el Licenciado \_\_\_\_\_\_ Notario Público
número \_\_\_\_ del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro

Público de Comercio del Estado de, correspondiente al domicilio de la Cía.
ubicada en
El Capital Social actual de la Cía. Y, asciende a la suma de \$
(importe con letra), el cual se encuentra integramente suscrito y pagado, y está
representado por Acciones ordinarias nominativas, y que para efectos de
éste contrato se actualizarán sus valores nominales para efectos fiscales.
Que la Cía. Y, se encuentra al corriente en el pago de todos sus impuestos derechos
y demás contribuciones, así como de naturaleza fiscal o de cualquier indole. Tiene el
deseo de vender las acciones de que es titular al comprador en los términos y
condiciones estipuladas en el presente contrato.
2. Declara el Comprador:
a) Ser de nacionalidad mexicana, mayor de edad y con capacidad legal para
obligarse en los términos de éste contrato.
b) Que tiene el interés en adquirir las acciones descritas en la declaración que
antecede, en los términos del presente contrato.
e) Que se ha revisado la documentación de la empresa y conoce los activos de la

misma.

Por consiguiente, ambas partes, de acuerdo a las conversaciones, promesas y estipulaciones, declaran su interés en celebrar y al efecto celebran el presente contrato de compraventa sobre acciones representativas del Capital Social de la Cía. Y, de conformidad con las siguientes clausulas :

#### CLAUSULAS

PRIMERA. Objeto de la compraventa

El vendedor vende al comprador y éste adquiere x número de acciones emitidas por la Cía. Y, estipulado en el presente contrato.

SEGUNDA. Precio de la Compra

El precio total de la compraventa es la suma de \$ \_\_\_\_\_\_ (importe con letra), que los compradores pagan en este acto a la vendedora, quien se da por recibida del precio a su satisfacción.

TERCERA. Entrega y endoso de los títulos de las acciones.

La vendedora entrega a los compradores los títulos número \_\_\_\_\_ de las acciones y los endosa en propiedad a favor del mismo Comprador.

CUARTA. Solución para el caso de evicción

Las partes convienen en que el vendedor responderá ante el comprador de la

solución para el caso de evicción, en los términos prescritos por el Código Civil para el

Distrito Federal.

QUINTA. Pago de impuestos

Las partes convienen en que cada una de ellas pagarán los impuestos que causen

con motivo de esta operación. En concecuencia y toda vez que las acciones objetos del

presente contrato se adquieran al costo justo de las mismas, el Comprador no retiene

cantidad alguna al Vendedor y únicamente se obliga a presentar los avisos de dictamen

y los dictámenes correspondientes de acuerdo a lo que establece el artículos 103 de la

Ley del Impuesto Sobre la Renta y artículo 126 del Reglamento de la misma.

SEXTA. Pena convencional

Las partes acuerdan establecer una pena convencional para el caso de que

cualquiera de ellas no cumpla en la forma convenida con las obligaciones a su cargo

derivadas del presente contrato.

SEPTIMA. Garantía del vendedor

31

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por adeudos anteriores de la sociedad, el Vendedor casi siempre se obliga a otorgar fianza a favor del Comprador dentro de un plazo máximo de 30 dias a partir de la fecha de expedición.

OCTAVA. Resolución del contrato

Las partes convienen en que el presente contrato podra ser resuelto por alguna de las partes cuando la otra no haya cumplido con todas o alguna de las obligaciones.

NOVENA. Legislación y Jurisdicción aplicables

Este contrato se regirá e interpretará de conformidad con las Leyes de la República Mexicana y del Distrito Federal, y las partes del mismo se sometan a la jurisdicción de los tribunales.

DECIMA. Notificaciones

Todas las notificaciones, avisos o solicitudes, así como reclamaciones u otras comunicaciones o, de las partes en este contrato deberá darse en los siguientes domicilios:

EL VENDEDOR

# EL COMPRADOR

México, D.F. a de	il mes de	de 19	<b></b> :	
VENDEDOR	COL	MPRADOR		

## 2.2 DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS

## OBLIGACIONES DEL ENAJENANTE

- Presentar la declaración anual del ISR en que incluya las ganancias por enajenación de acciones con las modalidades establecidas en la ley.
- Acompañar a su declaración anual una copia de la constancia de retención del pago provisional, expedida por el retenedor.

## OBLIGACIONES DEL ADQUIRENTE

- Efectuar retención por el 20% del monto total de la enajenación, cuando la operación no sea dictaminada por contador público registrado.
- Efectuar retención por el impuesto que resulte sobre la ganancia de la enajenación, cuando la operación sea dictaminada por contador público registrado.
  - 3. Proporcionar al enajenante la correspondiente constancia de retención.

## OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EMISORA

 Proporcionar a los inversionistas que lo soliciten, constancia con la información necesaria para que determinen los ajustes por medio de los cuales se obtiene el monto original ajustado de las acciones emitidas por la sociedad en poder del accionista ( Art. 19 Ley del Impuesto Sobre la Renta, último párrafo).

2. Proporcionar a los accionistas que lo soliciten, información sobre el valor contable actualizado de las acciones emitidas, para que calculen la pérdida compensable en su caso. Para este efecto las sociedades emisoras que no reexpresen sus estados financieros, actualizarán su capital contable con el procedimiento que se indica en el art. 143 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

#### 2.3 ASPECTO LEGAL

Las acciones deben ser de igual valor y conferir idénticos derecho; sin embargo, en el contrato social puede estipularse que el capital se divida en varias clases de acciones con derechos especiales, observándose siempre que no producirán algún efecto legal las estipulaciones que excluyen a uno o más socios de la participación de la utilidad. Se entiende entonces que cada acción tendrá derecho de voto, pero también, en el contrato social podrá pactarse que una parte de las acciones solamente tenga derecho de voto en las asambleas extraordinarias.(Art. 111 a 113 LGSM).

La Ley General de Sociedades Mercantiles establece en su art. 120 a 141 que la enajenación de acciones solo se hará por medio de corredor titulado, por medio de títulos o certificados provicionales que sustituyan a los anteriores. La utilidad por la venta se aplicará al pago de la exhibición decretada, y si excediere del importe de éste se cubrirán también los gastos de la venta y los intereses legales sobre el monto de la exhibición. El remanente se entregará al antiguo accionista, si lo reclamare dentro del plazo de un año, contando a partir de la fecha de la venta y si en el plazo de un mes, a partir de la fecha en que debiera pagarse la exhibición, no se hubiere iniciado la reclamación judicial o no hubiere sido posible vender las acciones en un precio que cubra el valor de la exhibición, se declararán extinguidas aquellas y se procederá a la consinguiente reducción del capital.

Cada acción es indivisible, pero puede haber varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común, y si no se pusieren de acuerdo, el

nombramiento será hecho por la autoridad judicial. El representante común no podrá enajenar o gravar la acción, sino de acuerdo con las disposiciones del derecho común en materia de copropiedad. Yen los estatutos se podrá establecer que las acciones, durante un período que na exceda de 3 añas, contandos desde la fecha de la respectiva emisión, tengan derecho a intereses no mayores al 9% anual en este caso deben cargarse a gastos generales.

Los títulos representativos de las acciones deberán estar expedidos dentro de un plazo que no exceda de 1 año, contado a partir de la fecha del contrato social o de la modificación de éste, en que se formalice el aumento de capital y mientras sean entregados, podrán expedirse certificados provisionales, que serán siempre nominativos y que deberán canjearse por títulos, en su propiedad.

Los títulos de las acciones y los certificados deberán contener:

- I. Nombre, Nacionalidad y domicilio del accionista.
- II. Denominación, Domicilio y duración de la sociedad.
- III. Fecha de la Constitución de la Sociedad.
- IV. Importe del Capital Social, número y valor nominal de las acciones.
- V. Las exhibiciones que sobre el valor de las acciones haya pagado el accionista.
- VI. La serie y número de la acción o del certificado provisional.
- VII. Los derechos, obligaciones y limitaciones asumidas por cada acción.

VIII. La firma autógrafa de los administradores que conforme al contrato social deban suscribir el documento, o bien la firma impresa.

Los títulos de las acciones y los certificados provisionales podrán amparar una no varias acciones y llevarán cupones adheridos que se desprenderán y entregarán a la sociedad contra el pago de dividendos e intereses.

#### REGISTRO DE LAS ACCIONES

Las sociedades anónimas tendrán un registro de acciones que contendra:

- Nombre, nacionalidad, domicilio de los accionistas, y el No. y datos de sus acciones
- 2. La indicación de las exhibiciones que se efectúen.
- 3. Las transmisiones que se realicen.

La sociedad conciderará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el registro de acciones. Sin embargo, en el contrato social se podrá acordar que la transmisión de las acciones se haga solo con la autorización del Consejo y la transmisión de la acción que se efectúe por medio diverso del endoso, deberá anotarse en el título de la acción.

Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción al número de sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento de capital social, y deberá

ejercitarse dentro de los 15 días siguientes a la publicación, del acuerdo de la asamblea sobre el aumento de capital. No podrán emitirse nuevas acciones, sino hasta que las precedentes hayan sido íntegramente pagadas.

Se prohibe a las sociedades anónimas adquirir sus propias acciones, salvo por adjudicación judicial y en éste caso la sociedad venderá las acciones dentro de 3 meses, a partir en que legalmente pueda disponer de ellas, si no se hiciere en el plazo, las acciones quedarán extinguidas y se procederá a la reducción del capital, que cuando se haga mediante reembolso a los accionistas, la designación de las acciones que hayan de milificarse se liará por sorteo ante notario o corredor público.

Se podrá llevar a cabo la amortización de las acciones con utilidades repartibles, cuando el contrato social lo autorice. Las acciones de goce tendrán derecho a las utilidades liquidas, después de que se haya pagado a las acciones no reembolsables el dividendo señalado en el contrato social.

Los consejeros y directores que hayan autorizado la adquisición de acciones por ellos mismos, según art. 134, serán personal y solidariamente responsables de los daños y perjuicios causados.

No se podrán hacer préstamos o anticipos sobre las mismas acciones. Y cuando por cualquier causa, se modifiquen las indicaciones contenidas en los títulos de las acciones éstas deberán cancelarse y anularse los títulos primitivos o se haga constar ante notario o corredor público titulado, dicha modificación.

Las acceiones pagadas en todo o en parte mediante aportaciones en especie, deben quedar depositadas en la sociedad durante 2 años y si en dicho plazo resulta que el valor de los bienes es menor en un 25% del valor por el cual fueron aportados, el accionista está obligado a cubrir la diferencia a la sociedad.

# CAPITULO 3

# REGIMEN FISCAL VIGENTE

#### 3.1 LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

A partir del Io. de enero de de 1996 se produce un cambio trascendente, por el que se simplifica el mecanismo para determinar el ingreso por enajenación de acciones, mediante reformas a los artículos 19 y 19-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta relacionados con la deteminación del costo fiscal de esas operaciones.

La simplificación conciste en poner fin a ua serie de cálculos laboriosos para determinar el costo adicional, que hacía de la operación de enajenación de acciones una de las más complejas en materia fiscal, sustituyendolos por operaciones más sencillas relacionadas con las fluctuaciones del saldo de la cuenta de " Utilidad Fiscal Neta " (UFIN) durante el período de tenencia de las acciones por el enajenante, que son las etapas intermedias entre la fecha de enajenación y adquisición de las acciones, en que lubiera variado la cantidad de acciones en circulación en la sociedad emisora. Con esto se unifica en parte los procedimientos para determinar el ingresa gravable en el regimen de enajenación de acciones y en el régimen de dividendos, lo que representa un avance en materia de simplificación fiscal.

El nuevo procedimiento además de simplificar el cálculo del costo fiscal, ocaciona un beneficio adicional al enajenante de acciones, que conciste en que las pérdidas fiscales de la sociedad emisora no disminuyen el costo fiscal como ocurría en el pasado, y sólo dejan sentir su efecto en la determinación de la UFIN, en la medida en que se vayan amortizando fiscalmente.

El nuevo procedimiento implicito en las disposiciones reformadas se justifica por las siguientes razones:

Este cambio tiene como sustento la premisa de que todo aumento del saldo de la cuenta de UFIN representa reinversión por los accionistas de utilidades fiscales, que por haber ya causado impuesto sobre la renta en las declaraciones anuales en la empresa, no deben causarlo al recuperarse con motivo de la enajenación. Concecuentemente, al igual que el capital aportado, tal inversión debe ser recuperada integramente por el accionista enajenante de las acciones, razón por la cual ambas se consideran dentro del costo de la enajenación.

De acuerdo a lo anterior, el enajenante debe recuperar con el producto de la enajenación a través del costo, tanto su inversión original representada por el costo comprobado de adquisición de las acciones, como la reinversión que hubiera hecho de los dividendos a su favor que se hubieran acumulado en la cuenta de UFIN durante el período de tenencia de las acciones, y que no se hubieran distribuido a la fecha de enajenación.

Es por ello que todo aumento en el saldo de la cuenta de UFIN representa un aumento al costo fiscal de las acciones o partes sociales de una persona moral.

En contrapartida toda disminución del saldo de la cuenta de UFIN que generalmente se produce al distribuirse dividendos entre los accionistas de una persona moral, disminuye el costo fiscal de las acciones, porque significa que al recibir

dividendos distribuídos, el accionista recupera una parte de su inversión en la empresa liberada en gravámen de ISR.

La parte del precio de enajenación que exceda de esos dos conceptos de costo será la ganancia por enajenación, que se concidera ingreso acumulable para efectos del pago del impuesto sobre la renta.

El adquirente por su parte al pagar el precio de esas acciones, que sería su "costo comprobado de adquisición ", estaría adquiriendo el derecho a cobrar, libres de ISR, esos dividendos acumulados implícitos en el saldo de la cuenta de UFIN a la fecha de adquisición de las acciones, cuando la persona moral acordara su distribución. Por consiguiente el cobro de esos dividendos representaría para el adquirente de las acciones, la recaudación parcial de su inversión original, que en la LISR se identifica como "costo comprobado de adquisición".

Por ello se justifica que en el nuevo mecanismo para determinar el costo de enajenación de acciones, se deduzca del costo comprobado de adquisición, la disminución que respecto del paquete de acciones del accionista enajenante, hubiera sufrido a la fecha de enajenación la utilidad fiscal neta acumulada existente a la fecha de adquisición, pues está claro que la disminución se habria originado en la distribución de dividendos acumulados en la cuenta de UFIN a la fecha de adquisición de las acciones.

No proceder de ésta manera significaría que al adquirente se le estaría otorgando doble beneficio fiscal por la recuperación de esos dividendos, el primero, al cobrarlos

de la sociedad con motivo de su distribucón, libres de ISR; el sugundo, al recuprar su importe dentro del costo con motivo de la ulterior venta de sus acciones, sin causar ISR.

Los accionistas, sociedades mercantiles y personas físicas, determinaran la ganancia por enajenación de acciones disminuyendo del ingreso obtenido por acción el costo promedio por acción. Por tanto, el costo fiscal será igual para todas las acciones, independientemente de que se haya adquirido de terceros o en fechas diferentes, o que provengan de aportaciones de los accionistas, o de capitalización de utilidades u otras partidas integrantes del capital contable.

El costo promedio por acción, incluirá todas las acciones que el contribuyente tenga de la misma sociedad emisora en la fecha de la operación, aún cuando no enajene todas ellas. Así por lo que se refiere a la enajenación de acciones, los artículos de la Ley del Impuerto Sobre la Renta que regulan dicha operación son:

Art. 1o. Las personas físicas y morales están obligadas al pago del Impuesto Sobre la Renta.

Art. 50. Cuando se haga referencia a acciones se entenderán incluídos los certificados de participación patrimonial emitidos por Sociedades Nacionales de Crédito, las partes sociales, las participaciones en asociaciones civiles y los certificados de participación ordinarios. Así mismo, cuando se haga referencia a accionistas, quedarán comprendidos los titulares de los certificados, de las partes sociales y de las participaciones señaladas.

Art. 17 Frac. V. Se conciderara Ingreso Acumulable la ganancia derivada de la enajenación de activos fijos y terrenos, títulos de valor, acciones, partes sociales, certificados de aportación patrimonial emitidos por Sociedades Nacionales de Crédito.

Art. 18. Para determinar la ganancia por la enajenación de terrenos; títulos valor que representen la propiedad de bienes; así como de otros títulos valor euyos rendimientos no se consideren intereses en los términos del Art. 7-A de la Ley; piezas de oro o de plata que hubieran tenido el carácter de moneda nacional o extranjera y las piezas denominadas onzas troy, los contribuyentes restarán del ingreso obtenido por su enajenación el monto original de la inversión, el cual se podrá ajustar multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el mes en que se realizó la adquisición hasta el mes inmediato anterior a aquél en que se realice la enajenación.

El ajuste que se refiere el párrafo anterior no es aplicable para determinar la ganancia por la enajenación de acciones.

Art. 19. Para determinar la ganancia por enajenación de acciones, los contribuyentes disminuirán del ingreso obtenido por acción, el costo promedio por acción de las que enajenen, conforme a lo siguiente:

#### COSTO PROMEDIO POR ACCIÓN

I. El costo promedio por acción, incluirá todas las acciones que el contribuyente tenga de la misma persona moral en la fecha de la enajenación, aun cuando no enajene todas ellas. Dicho costo se obtendrá dividiendo el monto original ajustado de las acciones entre el número total de acciones que tenga el contribuyente a la fecha de enajenación.

#### MONTO ORIGINAL AJUSTADO

II. El monto original de las acciones se determinará sumando al costo comprobado de adquisición actualizada de las acciones que tenga el contribuyente de la misma persona moral, la diferencia que resulte de restar al saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta que los términos del art. 124 de esta ley tenga lapersona moral emisora a la fecha de enajenación de las acciones, el saldo que dicha cuenta tenía a la fecha de adquisición, cuando el primero de los saldos sea mayor, en la parte que corresponda a las acciones que tenga el contribuyente adquiridas en la misma fecha. Cuando el segundo de los saldos mencionados sea mayor que el saldo señalado en primer término, la diferencia se restará al costo comprobado de adquisición actualizado de las acciones que se enajenen.

Para los efectos de determinar la diferencia a que se refiere el párrafo anterior, los saldos de la cuenta de utilidad fiscal neta que la persona moral emisora de las acciones que se enajenan hubiera tenido a la fecha de adquisición y de enajenación de las acciones, se deberá actualizar por el período comprendido desde el mes en que se

efectuó la última actualización prevía a la fecha de adquisición o de la enajenación, según se trate y hasta el mes en que se enajenen las acciones.

Cuando la diferencia de los saldos actualizados de la cuenta de utilidad fiscal neta de la persona moral emisora, que en los términos de esta fracción se deba restar al costo comprobado de adquisición actualizado de las acciones que se enajenan, fuera mayor que el referido costo comprobado, el excedente formará parte de la ganancia.

## ACTUALIZACIÓN DEL COSTO COMPROBADO DE ADQUISICIÓN

III. La actualización del costo comprobado de adquisición de las acciones, se efectuará por el período comprendido desde el mes de su adquisición hasta el mes de enajenación.

Art. 19-A Reglas para determinar la ganancia.

## ACCIONES POR LAS QUE YA SE CÁLCULO EL COSTO

Las acciones propiedad del contribuyente por las que ya se hubiera calculado el costo promedio tendrán como costo comprobado de adquisición en enajenaciones subsecuentes, el costo promedio por acción determinado conforme al cálculo efectuado en la enajenación inmediata anterior de acciones de la misma persona moral. En este caso se conciderará como fecha de adquisición de las acciones, para efectos de la actualización del costo comprobado, el mes en que se hubiera efectuado la enajenación

inmediata anterior de acciones de la misma persona moral, y para determinar la diferencia de saldos de CUFIN a que se refiere la fracción II del art. 19 de esta Ley, se conciderara como saldo de la referida cuenta a la fecha de adquisición, el saldo de la cunta de utilidad fiscal neta que hubiera correspondido a la fecha de la enajenación anterior de las acciones de la misma persona moral.

#### ACCIONES POR CAPITALIZACIÓN O REINVERSIÓN

Se considerará que no tiene costo comprobado de adquisición las acciones obtenidas por el contribuyente por capitalizaciones de utilidades u otras partidas integrantes del capital contable o por reinversiones de dividendos o utilidades efectuadas dentro de los 30 días siguientes a su distribución.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a las acciones adquiridas por el contribuyente antes del 1o, de enero de 1989 y cuya acción que les dio origen hubiera sido enajenada con anterioridad a la fecha mencionada, en cuyo caso se podrá conciderar como costo comprobado de adquisición el valor nominal de la acción de que se trate, así como para aquéllas a las que ya se hubiese efectuado el cálculo del costo promedio en enajenaciones anteriores.

## Art. 124. Reglas para el efecto de la CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA

Las personas morales con el objeto de fomentar la reinversión de sus utilidades, llevarán una cuenta de utilidad fiscal neta. Esta cuenta se adicionará con la utilidad

fiscal neta de cada ejercicio, así como con los dividendos percibidos de otras personas morales residentes en México y se disminuirá con el importe de los dividendos o utilidades distribuidos en efectivo o en bienes, así como con las utilidades distribuidas a que se refiere el art. 121 de esta Ley, cuando en ambos casos provengan del saldo de dicha cuenta. Para los efectos de este párrafo no se incluyen los dividendos o utilidades en acciones o los reinvertidos en la suscripción o aumento de capital de la misma persona que los distribuye, dentro de los 30 días siguientes a su distribución.

El saldo de la cuenta prevista en este artículo, que se tenga al último día de cada ejercicio, sin incluir la utilidad fiscal neta del mismo, se actualizará por el período comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el último mes del ejercicio de que se trate. Cuando se distribuyan o perciban dividendos o utilidades con posterioridad a la actualización prevista en este párrafo, el saldo de la cuenta que se tenga a la fecha de distribución o percepción, se actualizará por el período comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes en que se distribuyan o perciban los dividendos o utilidades.

Para obtener la utilidad fiscal neta del ejercicio, se conciderará la cantidad que se obtenga de restar al resultado fiscal obtenido en el ejercicio incrementado con la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa deducida en los términos de la fracción III del art. 25 de esta Ley, el impuesto sobre la renta a su cargo, sin incluir el que se pagó en los términos del art. 10-A, la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa y el importe de las partidas no deducibles.

#### EL RECONOCIMIENTO DE LAS PÉRDIDAS

#### Determinación de la Pérdida Deducible

Art. 25 Fracción XVIII. Las pérdidas que provengan de la enajenación de acciones que se puedan deducir no excederán del monto de las ganancias que, en su caso obtenga el mismo contribuyente en la enajenación de acciones y otros títulos valor cuyo rendimiento no sea interés en los términos del artículo 7-A de esta ley, en el mismo ejercicio o en los cinco siguientes. Dichas pérdidas se actualizarán por el período comprendido desde el mes en que ocurrierón hasta el mes del cierre del ejercicio. La parte de las pérdidas que no se deduzcan en un ejercicio, se actualizaran por el período comprendido desde el mes del cierre del ejercicio en que se actualizó por última vez y hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior al ejercicio en que se deducirá.

El reconocimiento de las pérdidas por enajenación de acciones queda sujeto a una serie de reglas que son comunes a personas físicas y morales establecidas en el Art. 97 Frac. IV párrafo 3 y 97-A, señalan que cuando el contribuyente sufra pérdidas en la enajenación de acciones, podrán disminuir dichas pérdidas en el año de calendario de que se trate o en los tres siguientes años, conforme a lo siguiente:

I. La pérdida se divide entre el número de años transcurridos entre la fecha de adquisición y la de enajenación del bien de que se trate, cuando el número de años transcurridos exceda de diez, solamente se conciderarán diez años. El resultado que se obtenga será la parte de la pérdida que podrá disminuirse de la ganancia que, en su caso, se obtenga de la enajenación de otros bienes en el año de calendario, de los demás ingresos que el eotribuyente deba acumular en la declaración anual de ese mismo año o de la ganancia por enajenación de bienes que se obtenga en los siguientes 3 años de calendario.

II. La parte de la pérdida no disminuida, se multiplica por la tasa del impuesto que corresponda al contribuyente en el año de calendario en que se sufra la pérdida cuando en la declaración de dicho año no resulte impuesto, se considerará la tasa correspondiente al año de calendario siguiente en que resulte el impuesto, sin exceder de tres, y podrá acreditarse contra la cantidad que resulte de aplicar la tasa del impuesto correspondiente al año de que se trate al total de la ganancia por la enajenación de bienes que se obtenga en el mismo año.

La tasa a que se refiere el párrafo anterior se calculará dividiendo el impuesto que hubiera correspondida al contribuyente en la declaración anual de que se trate, entre la cantidad a la cual se le aplicó la tarifa del articulo 141, el cociente se multiplica por 100 y el producto se expresa en porciento.

Cuando el contribuyente no deduzca la parte de la pérdida en un año de calendario o no efectúe el acreditamiento, pudiendolo haber hecho, perderá el derecho a hacerlo en años posteriores hasta por la cantidad en que pudo haberlo hecho.

#### PAGO PROVISIONAL DEL ISR RETENCIÓN POR EL ADQUIRENTE

Pago provisional por el 20% del monto de la contraprestación.

En cada operación de enajenación de acciones, resulte ganancia o pérdida el enajenante está obligado a efectuar un pago provisional del ISR, a cuenta del impuesto que pudiera resultar a su cargo por la acumulación de la ganancia de esa operación en su declaración anual. Para dar cumplimiento a lo anterior, el adquirente está obligado a efectuar la retención por un 20% del monto de la contraprestación pactada y enterar su importe en la oficina receptora correspondiente, dentro del plazo establecido.

#### 3.2 REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

RETENCIÓN MENOR SOLO CON DICTAMEN DE CONTADOR PÚBLICO REGISTRADO.

Se suprime la retención del 20% sólo en los casos de que la operación de enajenación de acciones sea dictaminada por contador público registrado ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En este caso el enajenante dará aviso a la autoridad fiscul de su decisión de hacer dictaminar la operación, también se lo comunicará al adquirente para que éste no efectúe la retención del 20%, y si el resultado obtenido fue pérdida tampoco efectúe dicha retención, esto se realizará según las conclusiones del dictamen emitido por Contador Público Registrado.

El Art. 126 Fracción II e), establece que en caso de dictaminarse la operación, el cálculo del impuesto a cargo del contribuyente, se determinará aplicando a la cantidad que resulte de dividir el total de la ganancia entre el número de años transcurridos entre la fecha de adquisición y la de enajenación, sin exceder de 20 años, la tarifa cálculada en los términos del art. 103, segundo párrafo de la Ley, (tarifa mensual del art.80, correspondiente al mes en que se efectúe la enajenación) y multiplicando el resultado obtenido por el número de años antes citado.

#### ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL CONTABLE

Para conciderar el valor contable de la acción, el capital contable de la sociedad emisora debe estar actualizado al cierre del ejercicio inmediato anterior a la fecha de enajenación de acuerdo a lo establecido en el art.31 FII y art. 32 del RLISR.

De acuerdo al art. 143 de dicho reglamento, el procedimiento para actualizar el capital contable para efectos del art. 121 de la Ley, el monto de la actualización de sus activos fijos, gastos y cargos diferidos, terrenos e inventarios, así como las acciones propiedad del contribuyente que hayan sido emitidas por personas morales residentes en México. El monto de la actualización se obtendrá restando del valor de los activos actualizados, el valor de los mismos sin actualizar, y dicha actualización se efectuará conforme al procedimiento establecido en el art. 3 de la Ley del Impuesto al Activo, considerando como el mes más reciente del período de actualización, el que corresponda a la fecha en que se efectúe la disminución del capital.

## PRESENTACIÓN DE AVISOS

El enajenante deberá presntar aviso a la autoridad fiscal, sólo cuando haya pérdida en la operación mediante la forma oficial HISR-130 aviso por enajenación de acciones, dentro de los diez dias siguientes a la fecha de celebración de la misma.

El adquirente en todos los casos debe presentar aviso a la autoridad fiscal mediante la forma oficial HISR-129 aviso por adquisición de acciones, dentro de los diez días siguientes a la fecha de la operación.

## LOS INGRESOS POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES

Se concidera ingreso el monto de la contraprestación obtenida, inclusive en crédito, que derive de la enajenación de acciones.

Cuando por la naturaleza de la enajenación no haya contraprestación, se atenderá al valor del avalúo practicado por persona autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En caso de expropiación, el ingreso será la indemnización.

En caso de permuta se considera que hay dos enajenaciones.

La ganancia obtenida en la enajenación de acciones no es ingreso atribuible al ejercicio en que se efectúa la operación, porque por su origen, que deriva del superávit acumulado en la empresa y la plusvalía misma de las acciones, ambos conceptos generados durante el tiempo en que las acciones han permanecido en poder del accionista, se debe asignar a los ejercicios en que hubieran transcurrido durante el lapso de tenencia de las acciones.

Este criterio es válido en el régimen de personas físicas, porque en virtud de la progresividad de la tarifa del art. 141 de LISR, si se concidera el total de la ganancia obtenida como ingreso acumulable en el año de la operación, podría causarse sobre ese ingreso la tasa máxima del 35%. Si en cambio se concidera acumulable en el año de la operación la porción correspondiente a una anualidad y no acumulable el resto, la tasa del gravamen se reduce conciderablemente.

Es por tal motivo que en la Ley del Impuesto Sobre la Renta el ingreso correspondiente a la ganancia obtenida recibe el siguiente tratamiento:

- a) La ganancia se divide entre el número de años transcurridos de la fecha de adquisición a la de enajenación, sin exceder de 20 años; de esta manera se obtiene la ganancia atribuible a cada año.
- b) Se considera ingreso acumulable del ejercicio en que se celebró la operación, la porción que le corresponde a una anualidad, según la asignación a que se refiere el inciso anterior.
  - e) La ganancia restante se considera ingreso no acumulable.

#### ENAJENACIONES POR DEBAJO DEL VALOR DE AVALÚO

Es indudable que en el caso de las acciones que se enajenen en un precio inferior a su valor real, la diferencia entre el valor de enajenación y el valor real de la acción constituye una ganancia para el adquirente, como contrapartida del quebranto que por esa rebaja en el precio sufre el enajenante.

Es por eso que en la ley está previsto que las autoridades fiscales quedan facultadas para ordenar y practicar el avalúo objeto de la enajenación, y que cuando el valor de avalúo exceda en más de un 10% de la contraprestación pactada por la enajenación, el total de la diferencia se considera ingreso del adquirente.

#### GANANCIA POR ENAJENACIONES A PLAZO

Cuando el contribuyente reciba el pago de la contraprestación en parcialidades puede ejercer la opción de pagar el impuesto que corresponda a la parte de la ganancia no acumulable, en los años de calendario en que efectivamente se recibe el ingreso, siempre que el plazo para obtenerlo sea mayor a 18 meses y se garantice el interés fiscal.

#### **ACCIONES ADQUIRIDAS ANTES DE 1975**

Cuando la fecha de adquisición de las acciones sea anterior al 10, de enero de 1975, únicamente se conciderán las utilidades o pérdidas y los dividendos o utilidades distribuidas o percibidos que correspondan al período transcurrido entre esa fecha y aquélla en que se determine el costo promedio por acción.

## LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

El Art. 9 Fracción VII establece como exenta del pago del impuesto la enajenación de títulos de crédito, que según el art. 22 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado quedan comprendidos dentro de éste concepto las acciones.

# 3.3 RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE REGLAS GENERALES Y OTRAS DISPOSICIONES DE CARACTER FISCAL PARA EL AÑO DE 1996

Año con año la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emite disposiciones mediante reglas de caracter general con objeto de hacer aclaraciones a las leyes fiscales o en su caso de dar facilidades a los contribuyentes para el cumplimiento de las mismas.

#### NUEVA FORMULA PARA ASIGNAR UFIN AL COSTO

La regla 131 de la Resolución Miscelánea publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 1996, establece que para efectos de lo establecido por el artículo 19 fracción II, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, cuando el número de acciones de la persona moral emisora haya variado durante el período comprendido entre las fechas de adquisición y la de enajenación de las acciones propiedad del contribuyente, podrán, en lugar de aplicar lo dispuesto en dicha disposición para determinar la diferencia de los saldos de la cuenta de utilidad fiscal neta, proceder conforme a lo siguiente:

Se determinará por cada uno de los períodos transcurridos entre las fechas de adquisición y de enajenación de las acciones, en los que se haya mantenido el mismo número de acciones, la diferencia de los saldos de CUFIN de la persona moral emisora para cada periodo, restando del saldo al final del periodo el saldo al inicio del mismo, actualizados ambos a la fecha de enajenación de las acciones. Las diferencias obtenidas por cada periodo se dividirán entre el número de acciones de la persona moral emisora

existente en el mismo periodo y el cociente se multiplicará por el número de acciones propiedad del contribuyente en dicho periodo. Los resultados así obtenidos se sumarán o restarán entre sí, según sea el caso.

Regla 132. Para los efectos del artículo 19-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los contribuyentes podrán optar por considerar como costo promedio por acción de aquellas acciones de las que sean propietarios y por las que ya hubiera calculado el costo promedio con anterioridad al 10. de enero de 1996, en lugar del que se había determinado conforme a las disposiciones aplicables antes de esa fecha.

Adopción del procedimiento instituido en Resolución Miscelánea sustituyendolo por el establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Con la nueva regla se da forma en definitiva al mecanismo para establecer el costo de enajenación de acciones, porque a diferencia del que resultaba con la aplicación del artículo 19 Fracción II primer párrafo de la LISR, la formula aplicable según la regla administrativa citada, arroja con precisión, y en forma equitativa para el contribuyente, el costo por utilidades fiscales retenidas.

Ante la disyuntiva de elegir el procedimiento más adecuado para los fines de este estudio, se adoptó por el procedimiento de la regla 131. Aunque esta nueva formula es opcional para el contribuyente, ésta regla se puede aplicar a los casos en que el número de acciones en circulación de la persona moral varíe durante el período comprendido entre las fechas de adqusición y de enajenación de las acciones, también puede aplicarse

cuando el número de acciones en circulación no se modifique, en éste caso se llega al mismo resultado que con el método previsto en la ley. La aplicación de la regla 131 a la generalidad de los casos no lesiona los intereses del fisco.

La elección por la nueva formula para la determinación del costo, sustituyendo el procedimiento de ley, obedece a la necesidad de no complicar demasiado la presentación del mecanismo del régimen fiscal de enajenación de acciones, lo que sucedería si por una parte se adoptará el régimen de ley cuando no hubiera variación de las acciones en circulación y por la otra se tomara el de la regla 131 cuando hubiera cambios en el número de acciones en circulación, siendo los dos procedimientos diametralmente distintos.

Por otra parte, es más frecuente el caso en que el número de acciones en circulación entre la fecha de adquisición y de enajenación varía por aumentos o disminuciones de capital o por otras causas, siendo en concecuencia la opción de la regla 131 la que se aplicaría mayormente en la práctica.

El procedimiento instituido en la ley es inequitativo y perjudicial para el cotribuyente porque da como resultado la asignación parcial, no total de la Utilidad Fiscal Neta acumulada en la empresa a las acciones en circulación, como elemento del costo, reflejándose esta insuficiencia en la asignación de un menor costo al paquete de acciones enajenadas, con el consiguiente aumento en la ganancia fiscal de la operación y causación de ISR en exceso.

# CAPITULO 4

CASO PRACTICO

## DATOS

- El Sr. José Luis Escalante Rodríguez socio de la Cía. "XYZ", S.A. de CV., vende 400 acciones nominativas de las que es propietario.
- 2. Fecha de enajenación 15 de Abril de 1996.
- 3. Precio de venta por acción \$ 2 000.00.
- 4. Las acciones propiedad de José Luis Escalante Rodríguez se integra como sigue:

FECHA DE	No.	VALOR DE	
ADQUISICIÓN	ACCIONES	ADQUISICIÓN	ORIGEN
 10-Agt-87	200	40 000.00	Aportación
15-Mzo 91	300	55 000,00	Compra

5. La Cuenta de Utilidad Fiscal Neta de la Cia "XYZ", S.A. de C.V., esta integrada a la fecha de enajenación como sigue:

FECHAS	SALDOS DE	FECHA	ACCIONES
	LA CUFIN	ÚLTIMA	EN
		ACTUALIZACIÓN	CIRCULACIÓN
10-Agt-87	22 000.00	31 Dic. 86	500
30-Nov-90	25 000.00	30 May. 90	900
10-Mzo-91	45 000,00	31 Dic. 90	1 250
15-Abr-96	850 000.00	31 Dic. 95	1250

# PASO L. ACTUALIZACIÓN DEL COSTO COMPROBADO DE ADQUISICIÓN

FECHA DE	No.	VALOR DE	ACTU	ALIZACIÓN
ADQUISICIÓN	ACCIONES	ADQUISICIÓN	FACTOR	VALOR
				ACTUAL
10-Agt-87	200	40 000	8.7834	351 336,00
16-Mzo-91	300	<u>55 000</u>	2.4601	135 305,50
		95 000		486 641 50

# INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

	Aportación	Compra
INPC mes de enajenación	174.845	174.845
INPC mes de adquisición	19.9061	71.0700
Factor	8.7834	2.4601

## PASO 2. ACTUALIZACIÓN DE LOS SALDOS DE LA CUFIN

De la fecha en que la sociedad emisora los actualizó por última vez hasta la fecha de enajenación.

FECHAS	SALDOS	ACTUALIZACIÓN	
	DE CUFIN	FACTOR	SALDO
10-Agt-87	22 000,00	15,9149	350 127.80
30-Nov90	25 000,00	3.0020	75 050.00
10-Mzo-91	45 000.00	2.6035	117 157.50
15-Abr-96	850 000,00	1.1142	947.070.00
	942 000.00		1 489 405.30

# INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

INPC mes de	INPC mes de útima	FACTOR
enajenación	actualización	
174.845	10.9862	15.9149
174.845	58.2423	3.0020
174.845	67.1568	2.6035
174.845	156,9150	1.1142

PASO 3. DETERMINACIÓN DE LA UFIN POR ACCIÓN PERIODOS SALDO DE LA CUFIN DIFERENCIAS ACCIONES UFIN INICIAL FINAL EN CIRCU-POR LACIÓN ACCIÓN Agt-87 a Nov-90 350 127.80 75 050.00 (175 077.80) 500 (350.15)Nov-90 a Mzo-91 75 050.00 117 157.50 42 107.50 900 46.78 Mzo-91 a Abr-96 117 157.50 947 070.00 829 912.50 1 250 663.93

PASO 4. DETERMINACIÓN DE LA UFIN ACUMULADA

CORRESPONDIENTE AL PAQUETE DE ACCIONES EN VENTA.

360.56

PERIODOS	PAQUETE	UFIN POR	UFIN POR
	DE ACCIONES	ACCIÓN	PAQUETE
Agt-87 a			
Nov-90	200	(350.15)	(70 030.00)
Nov-90 a			
Mzo-91	200	46.78	9356.00
Mzo-91 a			
Abr-96	500	663.93	331 965.00
		360.56	271 291.00

## PASO 5. MONTO ORIGINAL AJUSTADO

Costo Comprobado de Adquisición Actualizado	486 641.50
(+) UFIN Acumulada	271,291,00
(= ) Monto Original Ajustado	757 932.50

# PASO 6.DETERMINACIÓN DEL COSTO UNITARIO PROMEDIO

Monto Original Ajustado	757 932.50
(/) No. total de acciones propiedad del enajenante	500
(=) Costo Unitario Promedio	1 515.86

# PASO 7. RESULTADO DE LA GANANCIA POR ACCIÓN

Valor de la enajenación por acción	2 000.00
(-) Costo Unitario Promedio por Acción	1.515.86
(=) Ganancia fiscal por acción	484.14

# PASO 8. DETERMINACION DE LA GANANCIA EN LA ENAJENACIÓN

Ganancia fiscal por acción	484.14
(x) No. de acciones que se enajenan	400
(=) Ganancia en venta de acciones	193 656.00

# DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO (PAGO PROVISIONAL)

Monto total de la operación (4000 x 2 000)	800 000.00
(x) Porcentaje	20%
(=) ISR a retener por el adquirente	160 000,00
En caso de dictaminarse la operación,	
Ganancia en venta de acciones	193 656.00
(/) No. de años transcurridos entre la fecha de	
adquisición y de la enajenación	9
(=) Ganancia por año	21 517.33
(-) Limite inferior	12 756, 94
(=) Excedente del límite inferior	8 760.39
(x) Porcentaje para aplicarse sobre el excedente	35%
(=) Impuesto marginal	3 066.13
(+) Cuota fija	3 622.59
(=) Impuesto determinado	6 688.72
(x) No. de años transcurridos entre la fecha de	
adquisición y de la enajenación	9
(=) Monto del Impuesto causado l	60 198.48

I La tarifa mensual que se utilizó fue la publicada en el Diario Oficial de la Federación en México, D.F. el 17 de enero de 1996 por el semestre de Enero a Junio del mismo año

			_		) - 1 - 1 - 1	•	,			NJ Lago gardenno e			:
											-		
	DETOS DEL ENEMENTE	1 -	-	DATOS OF	LA SOCIONA EMISONA	,			<del>,</del>				
DE DEE-LIND DE AND DE DESCRIPTIONS	CONTRACTOR SECOND SECONDACION	_	F.		MAJON MICHAL & GENOMESTICS A		VALOR COMTABLE	at contactes			mil and many	PLONE PACES	
		╦	f			<b>T</b>			\	3.657			
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	$\neg$	1-		<del> </del>	1	<del></del>	·	<b>∦</b> ————————————————————————————————————			<del>  </del>	
						1			9 t			<del> </del>	
			Ŀ					i	1				
			L			T			1 7				
	·	_	L										
			L						I				3
<del></del> +		-	-	<u> </u>		L			II				
		┛—	┞		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	<b> </b>			II				3
		-∥	H			1			I				-7082
		-#	₽-				L		<b> </b>			11	
		1-	1			<del> </del>	<u>_</u>		<b>}</b>			<del> </del>	
	<del></del>		$\vdash$	<del></del>					<b>]</b>			<b></b> -	
<del></del>	<del></del>	-i	+-	<b></b>		1			₿			<del> </del>	
		-				1			<del> </del>				5
			L						r +			1	\$ C.
		1	Ŀ										7
													1
													をなって
	·		Ш			ļ						I	-
			, ,			1						, ,	7

75					·				
Sanda de Trada		The state of the s		<del>-</del>	<b>*</b>			1.	*****
						THE RESERVE TO SHARE SERVE			
L		صبته ادعه							
<u> </u>			1	I saves or a	4 50515040 501304	4	*** *****	— <sub>1</sub>	
Date of Designation									
			$\Box$						
		<del></del>		<b> </b>			<b> </b>		<u> </u>
	<del> </del>	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	<del>-1</del>	1			<del>                                     </del>		<del> </del>
	<del> </del>		-	<del>                                     </del>		<del>-  -  -  -  -  -  -  -  -  -  -  -  -  -</del>			
									1
			$\Box$						
<del></del>	<del> </del>	<del></del>	-1-1	<del> </del>	<del></del>	<del></del>	<del> </del>		<del>   </del>
	<del> </del>			<del>                                     </del>			<del>                                     </del>		<del> </del>
<b></b>		<del></del>			·		<del>                                     </del>	<del></del>	<del> </del>
L									
1.25.5		DE LA PERDI	DA DEDI						
				-   <del>-  </del>		***************************************			
									M reduction of William as the state of the con-
$\mathbf{H}$	<del>                                     </del>	<del>- </del>		*					
<del>┠╏╏╏</del>	<del>   </del>	1							
<del>│┤┤</del> ┤┤	<del>   </del>	1		<del></del>					
		1							
								****	
HHH	<del>                                     </del>	<del> </del>	-		<del>-        </del>				
<del>┠┋</del>	<del>                                     </del>	<del>                                     </del>	<del>                                     </del>		<del></del>			<del></del>	
HHH	++	<del> </del>		-+	<del></del>			j	***************************************
		1		1					

we continue to the second of t

#### CONCLUSIONES

Es de gran importacia llevar una adecuada contabilidad, de acuerdo con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados de las sociedades emisoras de acciones, de dar cumplimiento correcto a las obligaciones fiscales y al régimen jurídico correspondiente, pues todo ello recae en la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta de la sociedad emisora de acciones, que es la base para una correcta enajenación de acciones. Debido a la gran importancia que tienen éstas operaciones, hay que aplicar las disposiciones vigentes en las distintas leyes, independientemente de que se reconozca o no, que tales teyes no se han actualizado por la dinámica requerida por los cambios que se sufre en el proceso económico del país en general y de las empresas en particular.

El Contador Público Profesional, tiene la responsabilidad de enfrentar y tratar este tipo de operaciones con ética profesional y de estar informado oportunamente de los cambios que surjan en las distintas leyes para una adecuada aplicación en los diferentes tratamientos fiscales y en algunos tratamientos jurídicos.

La regla establecida en la Resolución Miscelánea aplicable al nuevo procedimiento en la operación de enajenación de acciones, incluye las fluctuaciones de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta de la sociedad emisora, ésto ha hecho menos laborioso el cálculo del costo adicional representado por las utilidades retenidas, respecto del sistema prevaleciente hasta 1995.

El procedimiento conserva la mecanica de determinar un costo promedio por acción y evitar tener acciones de una misma sociedad emisora con distintos costos fiscales, facilita el cálculo de éste último cuando se llevan a cabo enajenaciones posteriores a la inicial reconociendo como Costo comprobado de Adquisición el Costo Promedio por Acción que hubiere correspondido a cada una de las acciones a la fecha de enajenación mas reciente.

Se recomienda a los contribuyentes de las empresas que se decidan por hacer dietaminar sus operaciones tanto de Estados Financieros para efectos fiscales, como en una operación de enajenación de acciones. lo cual se verá redituado en una confianza en sus operaciones.

Para el apoyo a la inversión de la compraventa de acciones que hoy en día es una buena desición para invertir, se sugiere que para la determinación del costo de adquisición de las acciones adquiridas antes de 1975, debería de hacerse mediante avalúa para que tal determinación sea más confiable.

El estudio que se vino realizando en cuanto a la venta de acciones, se ha presentado de una manera sintetizada, analizando el nuevo procedimiento de ley y resolución miscelánea, en cuanto a sus principales cambios, beneficios y perjuicios, y que al obtener su resultado percatarnos de su funcionamiento y tomar las desicines adecuadas.

#### BIBLIOGRAFIA

#### L- LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Compilación Tributaria.

Enrique Dominguez Mota

Dofiscal Editores 32a Edición, Diciembre 1995

## 2.- LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Compilación Tributaria

Enrique Damínguez Mota

Dofiscal Editores 32a Edición, Diciembre 1995

## 3.- CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

Compilación Tributaria

Enrique Dominguez Mota

Dofiscal Editores 32a Edición, Diciembre 1995

## 4.- CÓDIGO DE COMERCIO Y LEYES COMPLEMENTARIAS.

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

Editorial Porrúa, S.A. 59a. Edición, pag. 191-202.

5.- "CÓDIGO CIVIL" para el Distrito Federal, en materia común, y para toda la República en materia Federal.

Editorial Pac, S.A de C.V. 2a. Edición Febrero de 1994 Titulo II pag. 419-443.

6.- Diccionario Jurídico Mexicano UNAM.

"ACCIONES DE SOCIEDADES".

México, 1987, Editorial Porrúa, pag. 45.

7.- Pérez Inda Luis M.

RÉGIMEN FISCAL DE LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES.

Edicines Fiscales ISEF, S.A., 5a. Edición, Mayo 1996, pag. 77-90.

8.- De León Ostos Mario, Sellerier Carbajal Carlos M.

ENAJENACIÓN DE ACCIONES, CONSIDERACIONES FISCALES.

Academia de Estudios Fiscales de la Contaduría Pública, A.C.

Septiembre 1989, pag. 6.

9.- Martinez López Luis

DERECHO FISCAL MEXICANO.

Editorial ECASA, 8a. Edición 1986.

#### 10.- Baena Paz Guillermina

"INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN MANUAL PARA ELABORAR TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN Y TÉSIS PROFESIONALES".

Editores Mexicanos Unidos, S.A., 11a. Edición Diciembre 1983, pag. 38-40.

## 11 - Raúl Amezquita Flores

Revista: "PRONTUARIO DE ACTUALIZACIÓN FISCAL".

Grupo Ecasa, 2a. Quincena Enero 1996.

# 12.- Curso:" IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES 1996".

Jesus Patiño Soto

IEFA, México, D.F. Enero 1996, pag. 25-31.